desde el día siguiente al recibo de la notificación de la resolución presente, ya que de lo contrario le será exigida por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.°, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualquiera otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Ministerio de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, en la calle Argumosa, 47, Madrid), en el plazo de quince días a partir de siguiente a la recepción de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

11011 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1984, de la Real Academia Española, por la que se abre concurso para la adjudicación de los «Socorros de la Fundación San Gaspar», de esta Real Academia.*

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los socorros de la Fundación piadosa «San Gaspar», correspondientes al año 1984.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de escritores o de sus viudas e hijos, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Real Academia Española, a instancia de los interesados y a propuesta de cualesquiera otras personas.

En las instancias y propuestas concernientes a los literatos y a sus viudas e hijos deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las seis de la tarde del día 1 de octubre de 1984.

La Secretaría dará recibo de estos documentos si se le pide por escrito o de palabra.

Los socorros se adjudicarán en el mes de diciembre de 1984.

Madrid, 8 de marzo de 1984.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

11012 *RESOLUCION de 10 de mayo de 1984, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado (Técnico Auxiliar).*

De acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que regulan las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de primer grado, y a los efectos de fijar plazo de convocatoria, inscripciones, constitución de Comisiones calificadoras y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar en las ramas y profesiones actualmente regladas en Formación Profesional de primer grado, de acuerdo con los cuestionarios vigentes publicados por Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1974 y de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 29 de julio, 5 y 28 de agosto de 1974 y 15 de marzo de 1976, respectivamente).

Segundo.—Las pruebas de cada una de las convocatorias correspondientes al presente año darán comienzo los días 28 de junio y 27 de septiembre, respectivamente, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

Tercero.—Cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Coordinador respectivo, propondrá a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Coordinación General de Formación Profesional), al menos diez días hábiles antes de la apertura del plazo de inscripción, los Institutos de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia en la provincia en donde puedan verificarse las inscripciones, con expresión, en cada caso, de las profesiones que podrán ser objeto de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas. Se entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria, al menos cuatro días hábiles antes de la fecha inicial del plazo de inscripción.

Cuarto.—En el tablón de anuncios de cada Dirección Provincial se expondrá la relación de Institutos de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia de su demarcación, donde podrán efectuarse las inscripciones, con indicación de las profesiones que, en cada caso, correspondan. Asimismo se remitirá a cada Instituto de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia copia de la mencionada relación para que se haga pública.

Quinto.—La inscripción en cada convocatoria se efectuará en los plazos comprendidos del 5 al 12 de junio, para la primera, y del 4 al 11 de septiembre, para la segunda; aplicándose para ello el modelo del anexo I de esta Resolución.

Sexto.—Podrán inscribirse para la realización de estas pruebas los mayores de dieciocho años, no escolarizados en régimen ordinario, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que estén en posesión de un diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional, homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

b) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y acrediten, como mínimo, un año de actividad laboral.

c) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y tengan superadas todas las disciplinas en alguna de las áreas de conocimientos de ambos cursos.

d) Que acrediten haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de primer grado de Formación Profesional.

e) Que acrediten, como mínimo, un año de actividad laboral y sean Bachilleres Elementales, Graduados Escolares o posean el certificado de Estudios Primarios.

f) Los profesionales que acrediten más de un año de actividad laboral y, sin cumplir ninguna de las circunstancias citadas en los apartados anteriores, posean suficiente madurez. Esta será estimada por una Comisión de valoración, que basará su juicio en la documentación complementaria aportada por el interesado, al solicitar su inscripción, pudiendo proceder a entrevistarlo. Dicha Comisión será nombrada por el Director provincial, a propuesta del Coordinador respectivo.

Séptimo.—Para efectuar la inscripción los aspirantes deberán presentar:

— Solicitud de matrícula, según modelo normalizado que figura en el anexo I de esta Resolución.

— Documento nacional de identidad y fotocopia del mismo para su compulsa.

Según los apartados citados en el punto anterior, en que se hallen comprendidos, los aspirantes deberán aportar, además, la documentación siguiente:

a) Diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y documento acreditativo de un año, como mínimo, de actividad laboral.

c) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y certificado de haber superado, al menos, un área de conocimiento de ambos cursos.

d) Certificado acreditativo de haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de primer grado de Formación Profesional.

e) Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o certificado de Estudios Primarios, y, en todo caso, documentación acreditativa de un año, como mínimo, de actividad laboral.

f) Documento acreditativo de más de un año de actividad laboral y documentación complementaria.

Cuando existiese expediente académico del solicitante en otro Instituto de Formación Profesional distinto de aquel en que se efectúe la inscripción, este último solicitará de oficio al Centro de origen el oportuno traslado.

Octavo.—Quienes soliciten su inscripción acogiéndose a lo que dispone el apartado 6.°, f), deberán ser advertidos, en el momento de formalizarla, de la obligación de estar pendientes de la posible convocatoria para la entrevista a que allí se alude, la cual se publicará en el tablón de anuncios del Instituto.

La Comisión de valoración a que ha hecho referencia en el citado apartado estará integrada por un Profesor de cada uno de los Institutos de la provincia en que se hayan producido solicitudes que deben ser dictaminadas por la misma, y será presidida por el Coordinador provincial y, en su defecto por el Profesor más antiguo. El dictamen se formulará como consejo orientador.

Para examinar la documentación presentada, la Comisión de valoración se reunirá al día siguiente al de finalización del plazo de inscripción, y en el supuesto de que se considerara necesario, se realizarán las entrevistas por el Profesor correspondiente, en la misma jornada o en la siguiente, en el Instituto donde se produjo la inscripción.